

CONSTANCIA SECRETARIAL: Desde el 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron el 1 de Julio de 2019 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

ALIMENTOS 20140030400MEF.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veinte (20) Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

PAULA VANESSA PARRA QUIROGA, beneficiaria en las presentes diligencias, solicita que la cuota de alimentos a su favor y a cargo del señor AQUILEO PARRA REYES, sea descontada directamente de la nómina del pasivo, por cuanto en su decir no está dando cumplimiento con lo dispuesto por esta Agencia Judicial y prueba de ello aporta extracto de cuenta bancaria de COOMULDESA de donde el demandado realiza las consignaciones por ese concepto y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- De la revisión del plenario se observa que en sentencia No. 227 de 14 de octubre de 2014 se ordenó el descuento por nómina de la cuota de alimento y las extras.
- Que mediante auto calendado 20 de octubre de 2014 se tomó nota de la modificación del pago de la cuota en el sentido que la misma sería consignada a la cuenta Súper Junior de COOMULDESA a nombre de la beneficiaria.
- En el extracto bancario se observa que la última cuota de alimentos consignada por el pasivo corresponde al mes de enero del presente año.

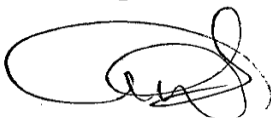
Este Despacho Judicial decide:

A fin de obtener la continuidad del pago de la cuota de alimentos a cargo de AQUILEO PARRA RERYES y a favor de su hija PAULA VANESSA PARRA QUIROGA, de conformidad con el Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, ordena:

- Oficiar a la Jefatura de Pagaduría de COOMULDESA de SOCORRO - SANTANDER, para que efectúen los respectivos descuentos de la nómina del señor PARRA REYES, informando que la cuota de alimentos (año 2020) asciende al valor de \$854.984; la extra de junio a \$498.741 y la extra de diciembre a \$854.984. Adviértasele que en caso de incumplimiento será sancionado como prevé la ley, y se hará deudor solidario, conforme lo preceptúa el Art. 130 de la Ley 1098 de 2006 "... El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de éste se extenderá la Orden de Pago."

- Líbrese O.P.P. a nombre de PAULA VANESSA PARRA QUIROGA, toda vez que ostenta la mayoría de edad (18 años), con los valores antes mencionados, para el pago oportuno de las cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE,



ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **44** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **21** de agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria